

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número 1. Relación de transformación: 20,000, 0,380/0,220.

Potencia total en transformadores en KVA: 100.

Emplazamiento: Badajoz. Fca. anexa al Km. 5 de la Ctra. BA-200 entre Badajoz y Valverde Leganés en Badajoz.

Presupuesto en pesetas: 748.386.

Finalidad: Mejora de la infraestructura eléctrica en la zona por construcción de nuevas viviendas.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-015543.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 18 de junio de 2001.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 21 de diciembre de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito, relativa a la plaza del Museo.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 21 de diciembre de 2000, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley

13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiado.

2. Publicar como anexo a esta Resolución, la Normativa Urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

A N E X O

LOS ARTICULOS 6.2.10, 6.2.13, 6.2.14, 6.2.16, 6.5.42.E.7 Y 7.4.1 DE LA NORMATIVA URBANISTICA, Y EL APENDICE N.º 1 DEL CATALOGO DE EDIFICIOS, DEL VIGENTE PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE DON BENITO, QUEDAN REDACTADOS COMO SIGUE:

6.2.10 Sótanos y semisótanos.

1. Deberán tener ventilación suficiente. No se permiten viviendas en sótanos ni semisótanos.

2. La altura libre en piezas no habitables no podrá ser inferior en ningún punto de las mismas a 2,20 metros, medidos desde el pavimento de la pieza a la cara inferior del forjado o elemento estructural que pudiere colgar por debajo de éste.

6.2.13. Tipologías de edificación.

En los planos B-3 y C-1 se ha definido, para todas y cada una de las manzanas del suelo urbano, la tipología de edificación que le corresponde. Esta definición se concreta mediante un código compuesto por la letra M y un subíndice. El significado correspondiente es el siguiente:

M1: Manzana completa, cerrada, sin que se fije fondo edificable.

M2: Manzana cerrada con patio de manzana, obtenido al fijar un fondo máximo edificable de 25 metros.

M3: Manzana con tipología de edificación abierta.

M4: Manzana de edificación en vivienda unifamiliar, en disposiciones aisladas, adosada de dos en dos, o en hilera, de acuerdo con lo que se especifica en las normas particulares de Zona.

M5: Manzana de edificación en tipología industrial, cuya disposición se concreta en las normas particulares de Zona.

M6: Manzana de edificación tradicional existente en poblados.

M7: Manzana destinada a ensanche de poblados, cuya edificación deberá responder a la tipología M6, debiendo ser definida su ordenación mediante Estudio de Detalle.

6.2.14. Patios de manzana.

1. Tienen la consideración de patios de manzana los resultantes en las manzanas tipo M2, y aquéllos que se realicen en la tipología M1 con un diámetro mínimo de 16 metros.

2. En los patios de manzana correspondientes a la tipología M2, se permite la construcción del cien por cien de la plata baja, siempre que el uso no sea el de vivienda. Estas edificaciones podrán protegerse por cubiertas a dos o más aguas, siempre que el arranque de dicha cubierta esté a la altura del forjado del techo de la planta baja y cuya cumbrera no supere la altura del antepecho de la ventana más baja del primer piso.

3. En los patios de manzana previstos en las Unidades de Actuación, que se encuentren destinados a espacios libres de uso público, no se admiten más construcciones que las subterráneas con destino a garajes-aparcamientos, con cubierta que permita, al menos, en un 70% de su superficie, una capa de tierra para ajardinamiento, de 0,80 metros de espesor, cuyo nivel superior deberá quedar por debajo de la superficie piramidal que se apoye en todos los lados del perímetro formado por las alineaciones interiores en la altura de la rasante de las calles y con vértices en el punto más alto de dicho perímetro. No se permitirán en estos garajes, aparcamientos más que la estancia de vehículos y el lavado y engrase, con exclusión de cualquier otra actividad.

6.2.16. Patios abiertos.

Se permiten los patios abiertos a fachada con las siguientes condiciones:

- Anchura mínima de cuatro (4) metros.
- Su profundidad no será superior a su anchura.
- La anchura total de los patios abiertos no será superior a la mitad de la longitud de fachada del edificio.
- Los patios abiertos simultáneamente a dos fachadas distintas, podrán tener cualquier profundidad, siempre que su anchura sea igual o superior a 6 m.

Las luces a patio abierto a fachada tienen la consideración de luces a fachada, a todos los efectos.

6.5.42.E.7.

Podrá permitirse el empleo de aparatos montacoches. Cuando el acceso sea exclusivamente por este sistema se instalará uno por cada veinte plazas o fracción superior a diez.

7.4.1. Ambito y usos característicos

1. Comprende las áreas incluidas en el código 1 en el conjunto de planos B-3.

2. Las manzanas pertenecientes a la Zona I responden a tipologías M1 y M2.

3. El uso característico es el residencial, excepto en las plantas bajas de la manzana 20580 (denominación catastral) comprendidas entre la calle y plaza de nueva apertura (VL-46 y PL-47), calle San Andrés, calle Arroyazo, calle Plumilla y Museo Etnográfico, donde el uso característico es el terciario, admitiéndose como compatibles los establecidos en el artículo 7.4.5.

APENDICE N.º 1.—CATALOGO DE EDIFICIOS.

Relación de los edificios protegidos que aparecen recogidos en el conjunto de planos B-3 de la presente Revisión del Plan General de Don Benito.

1. SERIE A: Nivel de Protección Integral.

Código de identificación en plano	Dirección Postal
A1	Calle San Juan c/v. Ancha (Iglesia de San Juan)
A2	Calle San Antonio c/v Primero de Mayo (Iglesia de Santa María).
A3	Calle Vistahermosa (Iglesia de San Sebastián)
A4	Calle Villanueva, 3 (Mercado)
A5	Plaza de España (Iglesia de Santiago)

- A6 Calle Virgen, 3 (Capilla Ntra. Sra. de Guadalupe)
 A7 Calle D. Pedro Granda c/v a C/ Plumilla (Museo Etnográfico).

RESOLUCION de 28 de febrero de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo en la Unidad de Ejecución n.º 2 del Area de Reparto n.º 15, y en terrenos de San Marcos.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de febrero de 2001, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

A la vista de las aclaraciones del Ayuntamiento y del Presidente de esta Comisión en el sentido de que la nueva ordenación de la UE n.º 2 respetará la geometría y ubicación de la actual zona verde prevista por el vigente P.G.O.U. sobre la parcela 1; debe entenderse que la citada modificación no es «cualificada».

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana, epigrafiada.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,
 MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
 JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 27 de junio de 2001, de agrupamiento de dos Escuelas-Hogar en Jaraíz de la Vera, Cáceres.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, incluye entre las funciones que asume la Comunidad Autónoma las relativas a la creación, puesta en funcionamiento, modificación, transformación clasificación, traslado, clausura, supresión, régimen jurídico, económico y administrativo de las unidades, secciones y centros públicos en todos sus niveles y modalidades educativas, entre las que se encuentran las Escuelas-Hogar.

Razones organizativas, de mejora de la escolarización y demanda social, así como de eficiencia económica aconsejan el agrupamiento de las dos Escuelas-Hogar localizadas en Jaraíz de la Vera; la puesta en marcha de rutas de transporte hizo disminuir el número de alumnos que necesitaban este servicio por lo que era conveniente la fusión de las dos Escuelas-Hogar a finales del curso 1999/2000.

Por lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Ordena-